



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 482
Referencia: Ejecutivo prendario
Demandante: Banco BBVA SA
Demandado: Ferley Alexis Rosero Banguera
Radicación 76.109.40.03.001.2016.00207.00
Fecha: 17 de junio de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que existe fecha de remate fijada dentro del presente asunto y en pro de revisar el proceso para sanear las posibles irregularidades que se puedan presentar, el Juzgado en revisión del expediente encuentra que se allega memorial por parte de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, solicitando que se informe sobre la tramitación de la cesión de crédito realizada por el BANCO BBVA SA a RF ENCORE SAS, no obstante, no se advierte que dicha cesión haya sido arribada.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir al BANCO BBVA SA, con el fin de que aclare a esta Judicatura si hubo una cesión de crédito por parte de este a RF ENCORE SAS, y de ser así se le exhortará para que allegue dicho documento en un término no superior a tres (3) días.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO BBVA SA, con el fin de que aclare a esta Judicatura si hubo una cesión de crédito por parte de esa entidad a RF ENCORE SAS.

SEGUNDO: de ser cierto lo anterior, se **EXHORTA** al BANCO BBVA SA, para que allegue documento contentivo de la cesión de crédito para lo cual contará con tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación del siguiente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a3691b41f6bf855bea787a741ffa378f21ae83b1490e1931802e3becfce0d4**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito. Sírvase Proveer. Buenaventura, junio 17 de 2022.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 481

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: JUAN MARIO OCAMPO MELO

RAD. 76-109-40-03-001 – 2015-00061-00

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado de la entidad demandante, revisado el plenario se observa que el proceso en mención a la fecha se encuentra ACTIVO, siendo su última actuación en marzo 7 de 2016, es decir hace más de dos (2) años que no se registra actuación procesal que imprima impulso alguno al presente asunto.

En consecuencia, es dable acceder a las pretensiones propuestas por el togado, dando aplicación al artículo 317, numeral 2º, literal b del Código General del Proceso, decretando su terminación, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas y el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Librense los oficios respectivos.

TERCERO.- En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que lo solicitó.

CUARTO.- DEVUELVA la demanda y sus anexos al demandante con su respectivo desglose y archívese la actuación surtida, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO.- No condenar en costas por no aparecer causadas.

SEXTO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805f26fb77c5e484aa0b1abf4f2e7277fed4423a1ad9ad2d03fb00e4f2bfe02**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 480
Referencia: Verbal de pertenencia unica instancia
Demandante: Clemente Salazar Paraje
Demandado: Rosalba González Salazar y Otros e Indeterminados
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00154-00
Fecha: 17 de junio de 2022

ASUNTO

Se allega contestación de la demanda por parte del curador *ad litem* nombrado dentro del presente asunto, quien no propuso excepciones.

Así, agotada la etapa anterior y revisado el expediente da cuenta el Juzgado que de conformidad con lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso debe ordenarse inclusión del presente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas que crean tener derecho podrán comparecer en caso de que así lo consideren.

Una vez realizado lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, a fin de que las personas que crean tener derecho comparezcan al proceso.

SEGUNDO: agotado lo anterior, fijese fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e1471f6abff56b607f710ea7b99be97b23f3c616c7562c283b797c03c4912c**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 478
Referencia: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de unica instancia
Demandante: Juan Alberto Castillo Oliveros
Demandado: Juana Castillo Oliveros y personas determinadas e indeterminadas
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00206-00
Fecha: 16 de junio de 2022

ASUNTO

Se allega contestación de la demanda por parte de la curadora *ad litem* nombrada dentro del presente asunto, quien no propuso excepciones.

Así, agotada la etapa anterior y revisado el expediente da cuenta el Juzgado que de conformidad con lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso debe ordenarse inclusión del presente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas que crean tener derecho podrán comparecer en caso de que así lo consideren.

Una vez realizado lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, por

el término de un (1) mes, a fin de que las personas que crean tener derecho comparezcan al proceso.

SEGUNDO: agotado lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, y posteriormente evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d242477aaaa50162a221b5cf8080b65e8da41d29700f8d8bf859dffc4af403**
Documento generado en 16/06/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DEMANDADA: MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA C.C.No. 31378507
RADICACIÓN: 76109400300120220009800

En escrito que antecede, la parte actora solicita dar trámite a la solicitud de embargo del salario de la ejecutada tal como se solicitó como medida previa con la demanda.

Revisado el expediente se observa que, efectivamente la medida en comento, se solicitó en escrito separado de medidas previas y, por error involuntario del Juzgado, se omitió decretarla.

Consecuente con lo anterior, se procederá a decretar dicha medida conforme lo normado en el artículo 593-9 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional, que devenga la prenombrada demandada como Secretaria y/o Auxiliar Administrativa de una Institución Educativa adscrita a la plata de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura.

TERCERO.- LÍBRESE el oficio respectivo al Cajero Pagador de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, ordenándole retener dichos dineros y consignarlos oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P., quienes informarán dentro del término de tres días si ha surtido o no efecto el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc791347f8de2d8b870e93239412579cfb56e3311e143101a10aa162116caae**

Documento generado en 16/06/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto Sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Alejandro Londoño Londoño
Demandado: Diomedes Tenorio Cuero
Radicación 76.109.40.03.001.2012.00124.00
Fecha: 16 de junio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo demandante a través del cual solicita que se autorice la entrega o pago de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición en la cuenta judicial del Despacho.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que dicho proceso fue terminado el 3 de marzo de 2020 a través de auto 177.

Referente al pago de títulos, se sirve señalar este Juzgado que revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se advierte que existe un solo depósito judicial pendiente por entregar a la parte ejecutante dentro del presente asunto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$25.200,00) por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente proveído se realizará la entrega respectiva.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INFORMAR al demandante que el proceso de la referencia se encuentra archivado por haberse terminado el 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO. ENTREGUESE al ciudadano ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, el título de depósito judicial por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$25.200,00) una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e933dc5b7aea5d2809238e8b006b8a60b177c7dee2afc9c20f4d8d75305b**

Documento generado en 16/06/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, junio 17 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.483

RAD: 761094003001-2020-00097-00

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DEMANDADO: JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a lo decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, Valle, dentro del proceso ejecutivo de {única instancia, adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILDOS DE COLOMBIA “ COOPSERP COLOMBIA”, contra el aquí demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR, radicación No. 760014003009-2021-00073-00, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff878a991e69dc148d1fcb2baeb9ff9b1bbfa779bfe4dd0f6f437f9c0aba1e2**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 479
Referencia: Ejecutivo única Instancia
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: José Oliver Montes Ríos
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00250-00
Fecha: 17 de junio de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que libre despacho comisorio con el fin de que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud es procedente el Juzgado procederá a comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA ROSA DE CABAL, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 25 No.7-87 urbanización Bulevar del Café de Santa Rosa de Cabal, identificado con matrícula inmobiliaria 296.69725 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esa Municipalidad, propiedad del demandado, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P., así como la facultad de subcomisionar.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA ROSA DE CABAL, del bien inmueble ubicado en la calle 25 No.7-87 urbanización Bulevar del Café de Santa Rosa de Cabal, identificado con

matrícula inmobiliaria 296.69725 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esa Municipalidad.

SEGUNDO. Para efectos de la realización de la diligencia de secuestro, se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P., así como la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf9875a401cb846bbef61c920e66fef23662cbe637909f69e889efdcc8f4344**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 17 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD. 2019-00198-00

DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

DDA: CINDY CAROLINA OBANDO VALLEJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado de la entidad demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a527d701797b6209ae7d3624f6647aab7cc58839761d7a975c058c307788173c**

Documento generado en 17/06/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>